

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Comelio Cepeda* FILIACION N.º *996* CELDA N.º *205*

Delito *Tentativa de homicidio*

Pena *Cinco años*



Comienza la condena *Enero 26 de 1880*

Termina la condena el *26 de Enero de 1885*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Complio

J. 996

Enero 26 - 1885. 275

Nº 376.



C. 205

HABILITADO DE OFICIO

PARA

el bienio de 1880 y 1881.

12-60
48-
120 30

Plenariorio de con-
dena de Cornelio
Céspedes y su
filiación

En la causa cri-
minal seguida
por Maria Suar-
es contra Cornelio
Céspedes por cona-
to de homicidio

to de homicidio

Vistos y teniendo en considera-
cion: Primero que Cornelio Céspedes
constituido a las siete y media de
la noche del veintinueve de Agosto
último en la puerta del cuarto
de Maria Suarez la tocó con vio-
lencia y la Suarez por la actitud
amenazante con que se tocaba di-
cha puerta la abrió. Segundo que
instantaneamente Céspedes le infirió
cuatro heridas, que un mes despues,
aun no estaban curadas, segun los
medicos fojas veintinueve y treinta
cinco; Tercero que el reo en sus declara-
ciones niega el hecho apoyandose
en el estado de embriaguez en que
se hallaba, pero confiesa que Mar-
garita le indicó que la Suarez
le era infiel en sus relaciones. Cuar-

Señalado



HABILITADO DE OFICIO

PARA

el bienio de 1880 y 1881.

por indemnización, curaciones, a
 traers y costas del presente juicio
 Y por esta mi sentencia fuere con-
 sultado al Superior Tribunal, sino
 fuere apelado dentro del término,
 así lo prescribiendo, mando y firmo en
 Llac. Noviembre veintidos de mil ochocientos
 setenta y nueve. Isaac Suero-
 Bis y juramento la sentencia que pre-
 cede, el Sr. Doctor Don Isaac Suero,
 Auditor de Marina y Jur de primera
 instancia de la Subvención, haciendo
 audiencia pública en el salón de
 su despacho, siendo testigos Don
 Juan E. Agreda y Don José C.
 Characoria en los fechos de sus juramen-
 tos. Yo el Sr. Jefe José C. Benavides.
 Sentencia. Lima. Diciembre cuatro de mil ochocientos
 de esta. Cientos setenta y nueve. Vistos: Con
 lo expuesto por el Sr. Fiscal; y
 considerando que el delito cometido
 por Cornelio Campedes es el de tentativa
 de homicidio, en la concurrencia de
 la circunstancia atenuante de la
 embriaguez; y que la responsabilidad
 civil debe determinarse en la for-

ma establecida por la ley veinte
veinte la sentencia de penas treinta
y nueve, en fecha veintidos de No-
viembre último, por la cual se con-
dena á Coscúta Caspedes á la pena
de Penitenciaria en segundo grado,
termino máximo; le impusieron la
misma pena en primer grado, ter-
mino medio, ó sea cinco años de
Penitenciaria, con sus respectivas
accesorias; la declararon incont
sistente en la parte que condena
á Caspedes al pago de trescientos
soles por indemnización civil de
pando á la agraviada su derecho
expedito para que lo ejerza con
regla á las leyes; y los devolvieron
Silva Santibáñez = Mariategui =
Pigliani = German = Rada = Ponzo
como la sentencia anterior en au-
diencia pública que hicieron
los Señores Vocales de este Ilustre
Tribunal Superior que la sancio-
nan, habiendo sido en votación con-
forme á ley el día de su fecha pre-
sentes el Letador de la causa y Pro-
curador del Tribunal de que certifica
Matias Villaraz = Juan E. Lamas
Secretario de lo Excmo



HABILITADO DE OFICIO

PARA

el bienio de 1880 y 1881.

de la Suprema de Justicia. Certifico:
 Resoluciones que en virtud del recurso de nulidad
 Suprema interpuesto por Cornelio Cespedes en la
 causa que se le sigue por tentativa
de homicidio esta Excelentísima Cor-
 te Suprema ha resuelto lo que sigue.
 Lima Enero veintiseis de mil ochocientos
 ochenta y tres. Vistos: de conformi-
 dad con lo espuesto por el Señor
 Fiscal; declararon no haber procedido
 en la sentencia de vista de fojas cua-
 renta y tres, pronunciada por la Ilus-
 trísima Corte Superior de este Distrito
 en cuatro de Diciembre último, que re-
 vocando la de primera instancia
 de fojas treinta y nueve, impone a
 Cornelio Cespedes la pena de Perpetua-
 cionario en primer grado, termino me-
 di, ó sea, cinco años de dicha pena
 con sus respectivas accesorias; y la
 declara insubsistente en la parte
 que condena á Cespedes al pago de
 trescientos soles por indemnización
 civil, dejando á la agraviado, su
 derecho a salvo para que lo ejercite

con arreglo á las leyes y las
decretos Ribera = Alvarez = Gu
ner = Vidauri = Oviedo = Sanchez =
Morales = se publica conforme á
la ley, de que certifico = Juan C
Larrea = Juan C Larrea = Callas
Febrero cinco de mil ochocientos
ochenta = Se devuelven cumplidos
sentencia ejecutoriada, saquense
los testimonios de condena, y ar
chivos = Suero = Antemio = José
C Benavides = entre líneas = con
distinción = vale =

Filiación

Filo blanco e castaño, frente pequeño,
nariz regular, ojos grandes, pardos,
nariz regular, boca pequeña, labios
gruesos, barba lanuda, cara re
gular, pelo indígena, estatura
cinco pies diez pulgadas en tres
líneas, señales particulares en la
nariz sobre el labio superior en el la
do derecho

Se conforme con sus originales,
á los que me refiero en caso necesario. Dupe
Callas Febrero seis de mil ochocientos ochenta

Nº 13

Suero

Jose F. Benavides